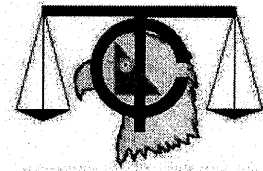
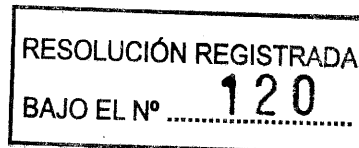




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

Ushuaia, 04 MAY 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 90 del año 2016, caratulado: **"S/PROYECTO DE DECRETO JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES - IPV"**, y

CONSIDERANDO:

Que analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, surge que la intervención solicitada en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, deben canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50. Sin perjuicio de lo cual, es de vital importancia remarcar que el acto en análisis debe contar, en forma previa a su dictado, con la intervención del área de asesoramiento jurídico permanente del Instituto Provincial de la Vivienda y de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, como así también con los informes de los departamentos técnicos respectivos, pues debe tomarse en cuenta que el asesoramiento que se efectúa en el presente es complementario de aquél, y en modo alguno reemplaza la asistencia originaria y esencial de los servicios jurídicos permanentes de cada área.

Que si bien este Órgano de Control realiza múltiples acciones coadyuvantes al mejor desarrollo de los procedimientos administrativos sujetos a su contralor, en virtud de las que propone pautas de actuación, recomendaciones y sugerencias conforme a lo establecido en el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial 50; dicho asesoramiento no supe de ningún modo la intervención previa del servicio jurídico permanente del Instituto Provincial de la Vivienda, como así tampoco la intervención de las demás áreas técnicas y contables que hacen a la incumbencia profesional de la temática planteada. Recalcando en este

R

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

caso, al tratarse de un proyecto de la modificación de un Decreto provincial se debe contar también con la participación necesaria e ineludible de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, a efectos que efectué el análisis técnico formal y sustancial de las normas legales, todo ello en virtud a lo expresado en el artículo 26 inc. 2 de la Ley provincial N° 1060.

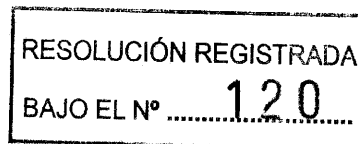
Que al respecto este Tribunal de Cuentas comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone que: *“Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de la áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición.”* (Dictámenes 199:115; 200.21; 205:106).

Que además el mencionado Organismo Asesor ha explicado que: *“(…) con carácter previo a la emisión del dictamen de la Procuración del Tesoro, resulta necesaria la opinión fundada de los servicios jurídicos intervinientes mediante dictámenes que individualicen la cuestión traída en consulta, la desarrollen exhaustivamente, desde el punto de vista fáctico y jurídico con el agregado de toda la documentación que tenga incidencia en el tema.”* (Dictámenes 223:308, 254:389, entre otros citados en la Resolución Plenaria N° 141/2011).

Que así siguiendo esta clara doctrina se desprende que: *“El dictamen jurídico previo supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (conf. Dictámenes 252:127 y 253:619).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

Que sin perjuicio de lo aclarado "*ut- supra*", surge que, tal como se mencionó precedentemente la intervención solicitada a este Tribunal de Cuentas, debe canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado Provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Que ahora bien, el expediente del visto se originó con ingreso de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, por la cual el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, remite para conocimiento e intervención de este Tribunal de Cuentas el Proyecto de Decreto del Jurisdiccional de Contrataciones, según Régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Instituto Provincial de Vivienda, Ley provincial N° 1015.

Que a través del mismo se dejaría sin efecto el Decreto provincial N° 2820/14 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V.-, y se aprobaría un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II).

Que en ese orden de ideas se emitió el Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P. - C.A. en el que la letrada interviniente, Dra. Andrea Fabiana FURTADO, efectúa un análisis jurídico respecto del proyecto remitido, emitiendo una serie de apreciaciones legales que se deben considerar.

Que dicho Informe Legal fue compartido por el Prosecretario Legal de este Organismo de Control, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que asimismo ha tomado intervención la Secretaría Contable mediante el Informe Contable N° 154/16 Letra T.C.P.- S.C., realizando al mentado proyecto algunas observaciones que también se deben tener en cuenta.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P.- C.A y del Informe Contable N° 154/16 Letra T.C.P.- S.C., los cuales forman parte integrante de la presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P.- C.A y del Informe Contable N° 154/16 Letra T.C.P.- S.C., los cuales se agregan y forman parte del presente acto.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, los informes mencionados en el artículo precedente, a fin de que tenga en cuenta el análisis jurídico y contable efectuados en cada uno de ellos, por este Órgano de Control .

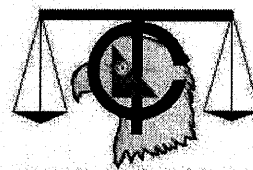
ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P.- C.A y del Informe Contable N° 154/16 Letra T.C.P.- S.C. el cual forma parte integrante de la presente, al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, y dentro de este Organismo al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones del Visto para su resguardo y seguimiento y por su intermedio a la letrada interviniente, Dra. Andrea Fabiana FURTADO, al Secretario Contable





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°120.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"

a/c CPN Rafael CHOREN y a los relatores del Plenario de Miembros para su conocimiento.

ARTICULO 4°.- Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar. .

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 120/2016.-

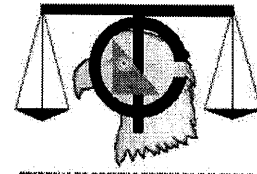
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME LEGAL N° 68/2016.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 18 de Abril de 2016.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 90/2016, caratulado: **"PROYECTO DE DECRETO DEL JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES – IPV"**, en función de la intervención conferida a fs. 1 vta.

I.- Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, por la cual el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, remite para conocimiento e intervención de este Tribunal el proyecto de decreto agregado a fs. 2/4.

A través del mismo se deja sin efecto el Decreto provincial N° 2820/14 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V.-, y se aprueba un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II). Conforme el siguiente detalle:

AF

ANEXO I - Jurisdiccional de Contrataciones Ley nacional N° 13.064.

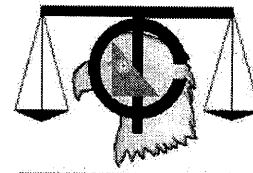
MONTOS Y CONCEPTOS	AUTORIZA	APRUEBA
<i>Compra Directa</i> Hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
<i>Contratación Directa</i> Desde PESOS DOSCIENTOS MIL UNO (\$ 200.001,00) Hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00)	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
<i>Licitación Privada</i> Desde PESOS DOS MILLONES UNO (\$ 2.000.001,00) Hasta PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00)	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
<i>Licitación Pública</i> Desde PESOS OCHO MILLONES UNO (\$ 8.000.001,00) en adelante	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE

ANEXO II - Jurisdiccional de Compras y Contrataciones Ley provincial N° 1015.

MONTOS Y CONCEPTOS	AUTORIZA	APRUEBA
<i>Fondos Permanentes ...</i> Hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)	<u>I.P.V. ZONA SUR</u> Directores Generales Subdirectores Generales <u>I.P.V. ZONA NORTE</u> Directores Generales Subdirectores Generales	PRESIDENTE
<i>Compra Directa</i> Hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000,00)	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
<i>Licitación Privada</i> Hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00)	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE
<i>Licitación Pública</i> Desde PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UNO (1.500.001,00) en adelante	VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

II.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que la intervención solicitada en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, debería canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En cuanto a la cuestión de fondo, creo necesario señalar que la Ley provincial N° 1015, en su Artículo 21 indica que los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

Esta norma fue reglamentada por el Artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, el que como Anexo I establece: *"A los efectos de practicar la actualización de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, corresponde considerar la variación de los índices de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia o la oficina que en un futuro la reemplace."*

Ahora bien, no surge de los considerandos del proyecto agregado a fs. 02/04 qué pauta objetiva fue utilizada para determinar los montos previstos en sus Anexos I y II. Tampoco se adjunta al proyecto ningún informe técnico del que surga dicho análisis, ni dictamen del servicio jurídico permanente del organismo.

Por lo cual entiendo que el proyecto de acto administrativo objeto de consulta no se encuentra debidamente motivado, y no reúne los requisitos previstos por el Artículo 99 incs. b) y e) de la Ley provincial N° 141.¹

AF ¹ "Artículo 99.- Son requisitos esenciales del acto administrativo: ... b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; ... e) ser motivado, expresándose en

En mi opinión, para la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V. aprobado por el Decreto provincial N° 2820/14, debería utilizarse la pauta objetiva que resulta del Artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, reglamentario del Artículo 21 de la Ley provincial N° 1015. Pauta que entiendo también resulta aplicable al jurisdiccional de contrataciones bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la citada ley provincial, en tanto establece su aplicación analógica para este tipo de contratos en las cuestiones no previstas en las leyes específicas.

De una comparación entre los montos establecidos en los Anexos I y II del Decreto provincial N° 2820/14 y los Anexos I y II del proyecto, surgen para las contrataciones tramitadas por Ley nacional N° 13.064 incrementos aproximados de un 185% en el monto máximo de la contratación directa, y un 90% en el caso del monto máximo de la licitación privada. En tanto que para las contrataciones regidas por la Ley provincial N° 1015, resultan incrementos de un 100% para el monto máximo de la contratación directa y de un 50% para la licitación privada.

Por lo cual, y sin perjuicio de todo lo expresado, entiendo que debe darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de analizar la razonabilidad de los montos consignados en el proyecto a la luz de las normas contenidas en el Decreto provincial N° 415/15 y el Decreto provincial N° 658/15, el que aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064, en el ámbito del ex Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Por otra parte, volviendo al texto del proyecto, no advierto el motivo por el cual en el Anexo I, que prevé el jurisdiccional de contrataciones que se realicen por el régimen de la Ley nacional N° 13.064, se efectúa la distinción entre

AF *forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

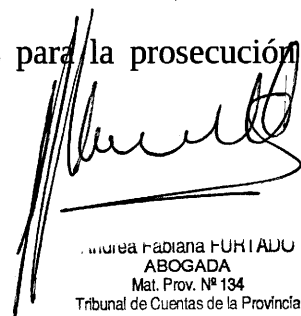
"*Compra Directa*" y "*Contratación Directa*", estableciéndose montos distintos según el caso. Cuestión que a mi criterio debería aclararse.

En otro orden, se observa que los cuadros contenidos en ambos Anexos aluden al funcionario que "*autoriza*" y que "*aprueba*", sin especificar la etapa del procedimiento de contratación a que refiere. A mi juicio, tomando el modelo de los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados por el Decreto provincial N° 415/15, podría precisarse quién autoriza el llamado, quién aprueba el procedimiento y adjudica y quién aprueba el gasto ejecutado.

III.- Acorde todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de analizar la razonabilidad de los montos consignados en el proyecto de decreto obrante a fs. 2/4 a la luz de la normas contenidas en los Decretos provinciales N° 415/15 y N° 658/15.

Emitido el pertinente informe contable, considero corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida acerca del referido proyecto, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite.


Andrea Adriana FURIADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Se contactó a/c:
según las actuaciones a efecto
se expide tal cédula de
ratificado en Punto III,
hecho lo que debe ser
elevada al J. Vocal.

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. e I.A.S.

18 ABR 2016

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
19 ABR 2016	
RECIBÍO:	9h30
Regina Magdalena BAZA	
Asistente de Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

INFORME CONTABLE N° 154 /16

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 27 de abril de 2016

A LA SECRETARÍA LEGAL

c/c al Vocal de Auditoría C.P. Hugo PANI

c/c al Presidente Dr. Miguel LONGHITANO

REF.: EXPTE. N° 90-2016 Letra: SL, caratulado: “S/ PROYECTO DE DECRETO DEL JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES - IPV”

Con fecha 18/04/2016, se remite a esta Secretaría Contable el Informe Legal N° 68/16 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO y girado por el Sr. Prosecretario legal Dr. Oscar Juan SUAREZ a los efectos de analizar la razonabilidad de los montos consignados en el proyecto de decreto obrante a fs. 2/4.

Se ha efectuado un análisis comparativo respecto de los Jurisdiccionales aprobados mediante Decreto N° 2820 (IPV - 20/11/2014), Decreto N° 658/15 (MIOSP – 18/03/15) y Decreto N° 415 (Reglamentario de la Ley N° 1015 – 12/02/2015), el cual se agrega como Anexo I del presente informe.

En lo que respecta al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ley N° 13.064 se verifican incrementos propuestos de entre el 90% y el 185% respecto de los montos determinados por el Jurisdiccional vigente, Decreto N° 2820 del 20/11/2014; alejándose dicha variación considerablemente del índice determinado en base a la variación de precios, de acuerdo a la consulta realiza-

da en el sitio web del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos.

A los efectos de profundizar en el análisis, se han verificado los montos aprobados por el Decreto N° 658/15, correspondientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (M.I.O.S.P.), atento a que la actividad y gastos de dicho Ministerio guardan relación con los ejecutados por el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.). Se ha detectado que los montos sugeridos por el I.P.V. sobrepasan en un 100% a los correspondientes al precitado Decreto N° 658/15.

Respecto al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ley N° 1.015, se verifican incrementos del 50% al 100% entre el proyecto presentado y el vigente Decreto N° 2820. No obstante, a efectos de un mayor análisis, se ha efectuado un análisis comparativo respecto del Decreto N° 415, Reglamentario de la Ley N° 1015, de fecha 12/02/15, llegando a la conclusión que respecto del monto de Contratación Directa sólo se excede en un 14,29%, porcentaje que resulta razonable, teniendo en cuenta que el índice de variación de precios para el período febrero 2015 a noviembre 2015 alcanza el 18,42%, manteniéndose dentro de los límites establecidos por el Artículo 21, expuesto en el Anexo I del mencionado decreto.

No arroja el mismo resultado el análisis del monto expresado para la Licitación Privada, superando el monto propuesto en el proyecto en un 134,38% respecto del Decreto N° 415.

Por todo lo expuesto, en lo que respecta a los montos propuestos por el Instituto Provincial de Vivienda elevados por medio de la Nota N° 560 Letra: IPV (fs. 1/3), se comparte el criterio expuesto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en cuanto a que los montos propuestos exceden a los previstos por las metodologías de actualización previstas en la normativa vigente y que no surge de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
10
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

las actuaciones indicios de qué pautas objetivas fueron utilizadas para determinar los montos informados.

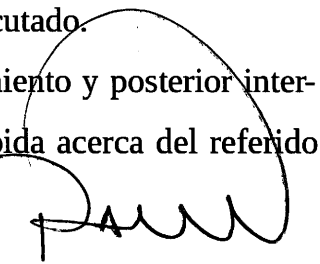
En el análisis efectuado como Anexo I, se ha suprimido la distinción entre las instancias de Compra Directa y Contratación Directa, atento a que no surge de la normativa vigente que existan dos etapas que impliquen distinto procedimiento de contratación. Se sugiere se solicite al ente se expida sobre dicho instituto o se readecue el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a los efectos de su unificación.

Cabe aclarar que al pie del Proyecto de Decreto, Anexo II, se hace una aclaración al concepto de compra por Fondos Permanentes, incorporándose la siguiente nota: "Por el Fondo Permanente de Gastos Generales, se podrán afrontar gastos sin límites de importes en servicios, viáticos y/o pasajes, combustibles, y/o anticipos con cargos a rendir". La aplicación del "Anticipo con Cargos a Rendir" no se corresponde con el concepto de Fondo Permanente, contando ambas metodologías de pago con procedimientos independientes de tramitación específicamente normados, según lo estipulado en este caso por el Art. 34, inc. 97.b del Decreto Provincial N° 674/11. Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Contaduría General N° 18/12, se establece como referencia que los montos erogados no podrán exceder lo establecido por el Jurisdiccional de Compras vigente para compras directas. Se observa por lo tanto la aclaración expuesta al pie del Anexo II.

Respecto de las etapas de la contratación, se comparte lo observado por la abogada suscribiente en cuanto debería precisarse quién autoriza el llamado, quién aprueba el procedimiento y quién aprueba el gasto ejecutado.

Se remite el presente análisis para su conocimiento y posterior intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que se expida acerca del referido proyecto.

Es todo cuanto informo.


C.P. Rafael A. CHOREN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO I

LEY N° 13064

ANÁLISIS VARIACIÓN JURISDICCIONALES IPV

Tipo de Contratación	Montos (Límite Superior)		Variación %	Exceso sobre Índice de Precios **
	Proyecto Jurisdicción 2016	Decreto N° 2820 IPV 20/11/2014		
Contratación Directa*	2.000.000	700.000	185,71%	160,64%
Licitación Privada	8.000.000	4.200.000	90,48%	65,40%
Licitación Pública	Sin límite	Sin límite		

* Atento no consta en la normativa vigente, diferenciación entre la Compra Directa y la Contratación Directa, se ha unificado el monto a evaluar para la Contratación Directa

ANÁLISIS RELACIÓN JURISDICCIONALE DE COMPRAS IPV-MIOSP

Tipo de Contratación	Montos (Límite Superior)		Variación %
	Proyecto Jurisdicción 2016	Decreto N° 658/15 MIOSP 18/03/15***	
Contratación Directa*	2.000.000	1.000.000	100,00%
Licitación Privada	8.000.000	3.900.000	105,13%
Licitación Pública	Sin límite	Sin límite	

*** Decreto Jurisdiccional aplicable al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. Se toma de referencia

LEY N° 1015

ANÁLISIS VARIACIÓN JURISDICCIONALES IPV

Tipo de Contratación	Montos (Límite Superior)		Variación %	Exceso sobre Índice de Precios**
	Proyecto Jurisdicción 2016	Decreto N° 2820 IPV 20/11/2014		
Fondo Permanente	15.000	8.000	87,50%	62,42%
Contratación Directa	240.000	120.000	100,00%	74,92%
Concurso Precios		500.000		
Licitación Privada	1.500.000	1.000.000	50,00%	24,92%
Licitación Pública	Sin límite	Sin límite		

ANÁLISIS RELACIÓN JURISDICCIONALE DE COMPRAS IPV-DTO. 415/15

Tipo de Contratación	Montos (Límite Superior)		Variación %
	Proyecto Jurisdicción 2016	Decreto N° 415 Reg. Ley 1015 12/02/2015	
Fondo Permanente	15.000		
Contratación Directa	240.000	210.000	14,29%
Licitación Privada	1.500.000	640.000	134,38%
Licitación Pública	Sin límite	Sin límite	

INDICE DE PRECIOS

** Análisis Índices de Precios. Fuente: <http://estadisticas.tierradelfuego.gov.ar/indices/>

Índices Precios

Noviembre 2015	193,47	25,08%
Noviembre 2014	154,68	

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
28 ABR 2016	
RECIBÍO Sta. Lorena BOSCOVICH Asistente - Secretaría Legal	HORA 10:05 H
Tribunal de Cuentas de la Provincia	

*Al Presidente
Con los informes que
se flosan se remiten
las actuaciones*

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. e. A.S.
28 ABR 2016

Pase a Plenario de los autos a sus efectos
Presidencia - Ushuaia

29 ABR 2016

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES ADOADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia